



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-08391357- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-08391357-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 576-3283 labrada el 28 de junio de 2021, a **BERARDI VIVIVANA ELIZABETH** (CUIT N° 27-20729021-7), en el establecimiento sito en Belgrano N° 19 (C.P. 7130) de la localidad de Chascomus, partido de Chascomus, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería; por violación al artículo 8° del anexo Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente sito en la cale Mazzini N° 177 de la localidad de Chascomús, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 576 - 3276 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 1° de septiembre de 2021 ,obrante en orden 16;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes, faltando el alta de la trabajadora Belarra Paula y existiendo inconsistencias en la fecha de alta en las constancias presentadas para las trabajadoras Lange María y Salice Susana (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadoras;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de

sueldos (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a la trabajadora Belarra Paula;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a la trabajadora Belarra Paula;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N°130/75 en el artículo 30 (pago de fallo de caja) y el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 576-3283, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la empresa ocupa un personal de tres (3) trabajadoras;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BERARDI VIVIVANA ELIZABETH (CUIT N° 27-20729021-7)** una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 145.566.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomus. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.